



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-E 0-2019 10:18:56

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE HACIENDA
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE189574 O 1 Fol:3 Anex:0
ORIGEN: Sd:205 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: TRANSMILENIO S.A./MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
ASUNTO: PAGO DECISIONES JUDICIALES. FONDO DE ESTABILIZACION
OBS: PRESUPUESTO

Bogotá, D. C.

Doctora
MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
Gerente General
Transmilenio S.A.
AV Eldorado 69 76
Nit 830.063.506
Bogotá D.C.

TRANSMILENIO S.A.
80201 - DIRECCION CORPORATIVA
PAGO DECISIONES JUDICIALES
80201 - PAPEL/ ENTRADA

24/10/2019 14:29:01
2019 - ER - 36032



CONCEPTO

Referencia	2019ER101436
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Pago decisiones judiciales, Fondo de Estabilización Tarifaria
Problema jurídico	¿Es procedente hacer el pago de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET? ¿Con la entrada en vigencia del Decreto 383 de 2019, se podrán efectuar los pagos de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?
Fuentes formales	Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", artículo 33 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital; artículos 20 y 21 del Decreto Distrital 309 de 2009; artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 383 de 2019, Resolución SDH - 191 de 2017, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

La entidad consultante expone que para asegurar la financiación del diferencial que se presenta entre la tarifa técnica y la tarifa promedio ponderada que asume el usuario en el Sistema Integrado de Transporte Público, cuenta con el proyecto de inversión 0088 "Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público gestionado por Transmilenio S.A.", proyecto en el que se encuentran los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET.

Adicionalmente, refiere que de conformidad con los numerales 3.2. y 8.10. del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, en relación con los pagos de decisiones judiciales y sentencias judiciales, "Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento."

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nr. 859.998.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 908.682.917-8 DO 25 O 95 A 85
Atención al usuario: (800-3) 872000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Nit: 908.682.917-8 Lic de carga 00200 del 20082611
Min. Tlc Res Municipalidad Especial 001937 en 08/02/2011

Remitente

Nombre Razón Social: ARAUJO CASTRO, MARIA CONSUELO
Dirección: Cra. 30 N. 25 - 90 Ps 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311390
Envío: YC2437027800

Destinatario

Nombre Razón Social: MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
Dirección: AV EL DORADO 69 76 TRANSMILENIO S.A.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111071404
Fecha admisión: 24/10/2019 10:38:02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con fundamento en lo anterior, plantea su consulta en los siguientes términos:

1. **¿Es procedente hacer el pago de laudos arbitrales y conciliaciones relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?**
2. **¿Con la entrada en vigencia del Decreto 383 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá efectuar pagos por laudos arbitrales y conciliaciones relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?**

CONSIDERACIONES

Para absolver los interrogantes presentados, se analizarán los aspectos presupuestales sobre pago de sentencias y decisiones judiciales, y las características particulares del proyecto de inversión objeto de consulta.

1. Pago de obligaciones por decisiones judiciales

El artículo 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, prevé que **"Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. (...)".** (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la anterior disposición, la Resolución SDH 191 de 2017, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, determina que las sentencias y decisiones judiciales pueden pagarse con cargo a los gastos de funcionamiento o de inversión, según corresponda, así:

"3.2. Ejecución Pasiva (...)

Pagos de decisiones judiciales.

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad y del ente autónomo universitario. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 339 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nít. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Quando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro sentencias judiciales de gastos de funcionamiento. (...) (Negrilla fuera de texto).

Esta regla aplica para las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, según lo dispuesto por el Módulo 4 del referido Manual.

"8.10. Sentencias Judiciales. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones serán presupuestados por las Empresas y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. (...) El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Empresa. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas. **Quando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento.**" (Negrilla fuera de texto).

De la normativa analizada se advierte que las obligaciones de pago por decisiones judiciales cuyo origen sea un proyecto de inversión, deben pagarse con cargo al mismo rubro del proyecto, en tanto que, las decisiones judiciales derivadas de gastos de funcionamiento se realizarán por el rubro *sentencias judiciales*.

2. Estabilización tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Transmilenio S. A. formuló el proyecto de inversión al que se hace referencia en el escrito de solicitud, denominado 0088 - Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público, en el marco del Eje Transversal 02 "Pilar Democracia Urbana", Programa 18 "Mejor movilidad para todos", con el objeto de "Garantizar la prestación del servicio del Sistema de Transporte Público gestionado por TRANSMILENIO S.A. en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, a través de la planeación,

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nº. 889.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

supervisión, monitoreo y control de la operación y el control efectivo a los procesos relacionados con el sistema de recaudo, control e información al usuario.”¹

Según se informa, los ingresos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, vía tarifa promedio ponderada al usuario, no son suficientes para cubrir los costos del Sistema, lo cual se ve reflejado en la diferencia que existe entre la tarifa técnica del Sistema y la tarifa promedio ponderada que pagan los usuarios, conocido como diferencial tarifario.

Por otra parte, el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", por el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, determinó que, *"Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención.(...)"*.

En consideración a la precitada disposición, el Distrito Capital a través del Decreto 383 de 2019, reguló el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, como una cuenta de manejo presupuestal, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, cuya finalidad es contribuir a la sostenibilidad del Sistema, en los términos del artículo 97 de la ley 1955 de 2019. Precisando la destinación específica de sus recursos, así:

"Artículo 3.- Destinación de recursos. La destinación de los recursos del FET debe cubrir el diferencial entre los costos incorporados en la tarifa técnica del sistema y los recaudos generados por las tarifas cobradas a los usuarios." (Subraya y negrilla fuera de texto).

De conformidad con el objeto y finalidad del FET, los recursos Fondo de Estabilización Tarifaria, se encuentran incorporados en el Proyecto de Inversión 0088 - Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público, considerando que cuando la diferencia entre los ingresos recaudados y lo remunerado a los agentes del mismo, es negativa, debe ser cubierta con recursos del Distrito, en su calidad de Ente Gestor del Sistema.

3. Proyecto de inversión

En este contexto, se observa que si bien la regla presupuestal para el pago de las decisiones judiciales es clara en indicar la fuente cuando se trata de obligaciones originadas en la ejecución de proyectos de inversión, en el presente caso, el

¹ Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

proyecto de inversión tiene una regulación especial que amerita su análisis particular.

El Decreto Distrital 383 de 2019 fija un uso determinado para los recursos incorporados en el Fondo de Estabilización Tarifaria, de manera que la regla general debe aplicarse a partir del rubro presupuestal del proyecto de inversión.

Sin embargo, con el fin de preservar el uso de los recursos que nutren al FET, se revisó la desagregación presupuestal de los gastos de inversión en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Transmilenio S.A., observando que existen subcuentas al interior de rubros presupuestales, creadas por Transmilenio S.A. en el marco de su autonomía, por lo que para el caso particular, se considera procedente que asimismo, dentro del proyecto de Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público se cree una subcuenta para el pago de las sentencias y demás decisiones judiciales que se deriven de la ejecución de la obligación principal.

Así las cosas, cuando se cuente con la obligación cierta de pago, de acuerdo con la correspondiente calificación del contingente judicial, en cumplimiento de la normativa vigente, se proceda a apropiar los recursos necesarios para respaldar esta obligación, sin afectar los recursos del FET destinados específicamente a cubrir el diferencial tarifario, como lo establece el Decreto Distrital 383 de 2019.

Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos, en los términos señalados en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

CONCLUSIONES

Según lo expuesto se procede a resolver los interrogantes planteados en la consulta.

¿Es procedente hacer el pago de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?

¿Con la entrada en vigencia del Decreto 383 de 2019, se podrán efectuar los pagos de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?

A partir de las normas presupuestales contenidas en el artículo 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Decreto Distrital 714 de 1996, y desarrolladas por los numerales 3.2 y 8.10 de la Resolución SDH 191 de 2017, Manual Operativo de Presupuesto Distrital y en el artículo 16 del Decreto 826 del 2018, las condenas judiciales originadas en los asuntos propios de la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público, corresponde pagarlas a través del mismo rubro o proyecto que le dio origen, que en este caso particular

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PEX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nít. 898.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

sería en el proyecto de inversión en donde se encuentra la apropiación presupuestal para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema y el recaudo por la tarifa al usuario.

A partir de lo anterior, y una vez revisada la desagregación presupuestal de los gastos de inversión en el Presupuesto de Gastos e inversiones de Transmilenio S.A., se observó que existen subcuentas al interior de rubros presupuestales creadas en autonomía por Transmilenio S.A., en consecuencia al tratarse en este caso de un proyecto de inversión que contempla un Fondo de Estabilización Tarifaria cuyos recursos tienen destinación específica, en la que no se incluyen las sentencias judiciales, se considera que la empresa, en el marco de su autonomía, podrá crear a ese nivel, en el Sistema Presupuestal de Transmilenio S.A. una subcuenta del proyecto para el pago de las sentencias y demás decisiones judiciales que se deriven de la ejecución de la obligación principal, como ya lo han hecho para otros casos.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.


LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Aprobó: Piedad Muñoz Rojas. Directora Distrital de Presupuesto. ✓
Revisó: Leonardo Alfonso Castiblanco Páez. Subdirector de Infraestructura y Localidades. ✓
Elaboró: Enny Yojana Lemus Trujillo. Asesora - Dirección Jurídica. ✓
Jimmy Alexis Rodríguez Rojas. Asesor - Dirección Distrital de Presupuesto.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nít. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**